

## **CC. DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

### **PRESENTE:**

En ejercicio de la facultad que los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Campeche confiere la Fracción III del Artículo 46 de la Constitución política del Estado de Campeche, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 115 Fracción IV inciso c) tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 141 y 142 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por nuestro conducto venimos ante esa soberanía con la finalidad de someter a su consideración y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Ley de Ingresos Municipales se elaboró de acuerdo a la estructura normativa acorde a los criterios de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Su contenido expresa de manera precisa, en beneficio tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, las bases para la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones fiscales y los fondos de aportaciones federales que tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. Es un instrumento presupuestario que sustenta legalmente las actuaciones del Gobierno Municipal para allegarse de los recursos necesarios que permitan solventar los gastos de su administración y sus objetivos generales además de ser una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas.

La iniciativa que se somete a la consideración del Poder Legislativo, cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingreso que serán gravadas; y b) Regular la recaudación de esas fuentes de ingreso de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios y al Código Fiscal o Leyes que de éste emanen.

Así mismo, en razón de las modificaciones realizadas a la Ley de Coordinación Fiscal respecto a la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal, en su integración no se ha perdido de vista la necesidad de elevar la recaudación en lo relativo al impuesto predial y al derecho por servicios de agua potable, elementos que serán relevantes para la distribución del incremento que presente la integración de dicho Fondo para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

La iniciativa presenta de manera desglosada los ingresos que el Municipio de Calkiní proyecta recaudar para el año dos mil dieciséis, los cuales se estiman en el orden de \$258,614,978.30 de éstos corresponden \$3,338,400.00 al rubro de Impuestos, \$6,040,999.77 al de Derechos, \$356,000.00 al de Productos, \$474,000.00 al de Aprovechamientos, \$115,957,538.00 al de Participaciones, \$87,260,734.00 al de Aportaciones Federales, \$28,438,825.53 al de Convenios y \$19,319,544.00 al de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas.

En tal virtud, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente Proyecto de Decreto para su estudio, y en su caso, aprobación.

NÚMERO \_\_\_\_\_

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**ARTÍCULO 1.-** Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Calkiní para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2016, percibirá los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades que a continuación se enumeran:

		<b>IMPORTE</b>
<b>I.</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>3,338,400.00</b>
	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>49,000.00</b>
	A).- Sobre Espectáculos Públicos	25,000.00
	B).- Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	24,000.00
	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>3,246,500.00</b>
	C).- Impuesto Predial	1,996,500.00
	D).- Sobre Adquisición de Vehículos de Motor	650,000.00
	E).- Sobre Adquisición de inmuebles	600,000.00
	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	42,900.00
	F).- Accesorios	42,900.00
<b>II.</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>6,040,999.77</b>
	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>85,000.00</b>
	A).- Ambulantes fijos y semifijos	85,000.00
	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>5,954,499.77</b>
	A).- Permisos para circular sin placas	5,000.00
	B).- Licencias de conducir	570,000.00
	C).- Altas y bajas	90,000.00
	D).- Rastro publico	250,000.00
	E).- Recolección de basura	220,000.00
	F).- DAP	1,500,000.00
	G).- Agua potable	2,688,499.77
	H).- Bóveda por años	25,000.00
	I).- Mercado Municipal	162,000.00
	J).- Licencia de construcción Habitacional	20,000.00
	K).- Licencias de urbanización	0.00

	L).- Licencia de uso de suelo Comercial e Industrial	150,000.00
	M).- Demoliciones de edificaciones	5,000.00
	N).- Roturas de pavimento	5,000.00
	Ñ).- Publicidad y propaganda	15,000.00
	O).- Difusión en vía pública	10,000.00
	P).- Por Expedición de Cedula Catastral	30,000.00
	Q).- Por Registro de Directores Responsables de Obra	50,000.00
	R).- Por la Expedición de Constancias, Certificados y más	159,000.00
	<b>Otros Derechos</b>	<b>1,500.00</b>
	A).- Ampliación de horario	1,500.00
<b>III.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>356,000.00</b>
	<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>356,000.00</b>
	A).- Arrendamientos	107,000.00
	B).- Venta de lotes, osarios	196,000.00
	C).- Intereses bancarios	50,000.00
	D).- Estacionamientos y Baños	3,000.00
<b>IV.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>474,000.00</b>
	<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>474,000.00</b>
	A).- Multas federales	20,000.00
	B).- 5% al millar	130,000.00
	C).- Depósito por observaciones de auditoría	15,000.00
	D).- Zona federal marítimo terrestre	20,000.00
	E).- Daños a bienes municipales.	3,000.00
	F).- Reintegro. Cancelación de cheques de años anteriores	5,000.00
	G).- Multas a comercios	30,000.00
	H).- Multas de transito	250,000.00
	I).- Otros aprovechamientos	1,000.00
<b>V.</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>115,957,538.00</b>
	A).- Fondo general	63,020,981.00
	B).- Fondo de fiscalización	3,072,300.00
	C).- Fondo de fomento municipal	18,106,656.00
	D).- Impuesto Especial sobre producción y servicios	896,650.00
	E).- Impuesto sobre automóviles nuevos	477,879.00
	F).- Fondo de extracción de hidrocarburos	27,671,680.00
	G).- IEPS de gasolina y diesel	2,525,588.00
	H).- Fondo compensación ISAN	147,323.00
	I).- Impuestos no comprendidos en la Ley (Rezago de Tenencias)	32,216.00
	J).- Impuesto sobre venta de bebidas con contenido alcoholico	6,265.00
	K).- Impuesto sobre nómina e impuesto adicional	1,425,157.00
<b>VI.</b>	<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>87,260,734.00</b>
	A).- Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal	57,543,588.00
	B).- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios	28,155,298.00
	C).- Fondo para Entidades Federales y Municipios productores de Hidrocarburos (FOPEC)	1,561,848.00
<b>VII.</b>	<b>CONVENIOS</b>	<b>28,438,825.53</b>
	<b>Convenios</b>	<b>20,370,325.53</b>

FAFEF	5,637,805.53
PDZP	4,239,133.00
CULTURA DEL AGUA	60,000.00
PRODDER	260,000.00
3X1 MIGRANTES	1,000,000.00
FONDO DE CONTINGENCIA	1,350,000.00
HABITAT	4,173,387.00
CONACULTA	3,650,000.00
<b>Convenios</b>	<b>8,068,500.00</b>
CONVENIO PROG. DE INFRAEST. A LAS JUNTAS MPALES.	4,500,000.00
FONDO SOLIDARIO MPAL. INFIV	3,568,500.00
<b>VIII. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, OTRAS AYUDAS</b>	<b>16,748,481.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público</b>	<b>534,222.00</b>
A).- Subsidio I.S.P.T.	180,000.00
B).- Devolución de I.S.R.	354,222.00
<b>Transferencias al Resto del Sector Público</b>	<b>2,542,884.00</b>
A).- Apoyo financiero estatal, juntas y agencias y comisarias municipales	2,542,884.00
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>4,095,492.00</b>
A).- Donativo PEMEX- Gobierno	4,095,492.00
<b>Ayudas sociales</b>	<b>9,575,883.00</b>
A).- 2% sobre nómina	1,425,157.00
B).- Nómina de Policías	5,856,000.00
C).- Cuotas obrero patronal	125,000.00
D).- Derechos por placas y refrendos vehiculares	2,075,970.00
E).- Participación de Alcoholes	93,756.00
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>258,614,978.30</b>

Quando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**Artículo 2.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

**Artículo 3.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con **esta Ley**, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el **Código Fiscal del Municipal del Estado de Campeche**.

**Artículo 4.-** Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen al **presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio** y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 5.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Artículo 6.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

**Artículo 7.-** No serán actualizados los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Apegándose a la Ley de Hacienda de los Municipios de

Campeche. (PENDIENTE... PROPUESTA DE INCREMENTO DEL 5% EN REVISIÓN EN INFOCAM)

**Artículo 8.-** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones y de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

**Artículo 9.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

**Artículo 10.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.



**Artículo 11.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicios público municipal, por parte del citado gobierno del Estado y éste a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP).

**Artículo 12.-** El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 13.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 14.-** Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

**Artículo 15.-** Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del Municipio de Calkiní, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, éste a través de su Tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda el ejercicio fiscal que comprende ésta Ley, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Campeche, aplicado en forma supletoria.

**Artículo 16.-** Queda facultada la Secretaría del Municipio de Calkiní en coordinación con el departamento de jurídico para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes; y a la Tesorería Municipal a celebrar convenios vigentes y, supletoriamente, por el Código Fiscal del Estado de Campeche.

**Artículo 17.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y pagará por cada día que se realice el espectáculo conforme a las siguientes tablas:

CONCEPTO	TARIFA
I. CIRCO CATEGORIA A. Costo de boletaje entre \$1.00 y \$15.00	180.00
II. CIRCO CATEGORIA B. Costo de boletaje mayor a \$15.00	250.00
III. BAILES	1,247.00
VI. BAILES DE FIN DE AÑO	210.00
V. LUZ Y SONIDO	1,050.00
VI. TARDEADAS	600.00
VII. NOVENAS, GREMIOS	152.00
VIII. ESPECTACULOS DE BOX, LUCHA LIBRE	2,750.00
IX. OTROS ESPECTACULOS NO ESPECIFICADOS SIN FINES DE LUCRO	150.00
X. ESPECTACULOS NO ESPECIFICADOS CON FINES DE LUCRO	500.00

**Artículo 18.-** El impuestos sobre adquisición de vehículos de motor usados se calculará aplicando al monto de la factura, los porcentajes determinados en la siguiente tabla:

AUTOMOVILES	
MODELOS	% S/ VALOR FACTURA
1990 Y ANTERIORES	1.7
MOD. 1991-1992	1.8
MOD. 1993-1994	1.9
MOD. 1995-1996	2
MOD. 1997-1998	2.1
MOD. 1999-2000	2.2
MOD. 2001-2002	2.3
MOD. 2003-2005	2.4
MOD. 2005-2006	2.5
MOD. 2007-2008	2.6
MOD. 2009-2010	2.7
MOD. 2011-2012	2.8
MOD. 2013-2014	2.9
MOD. 2015-2016	3

MOTOCICLETAS	
MODELOS	% S/ VALOR FACTURA
1990 Y ANTERIORES	1.7
MOD. 1991-1992	1.8
MOD. 1993-1994	1.9
MOD. 1995-1996	2
MOD. 1997-1998	2.1
MOD. 1999-2000	2.2
MOD. 2001-2002	2.3
MOD. 2003-2005	2.4
MOD. 2005-2006	2.5
MOD. 2007-2008	2.6
MOD. 2009-2010	2.7
MOD. 2011-2012	2.8
MOD. 2013-2014	2.9
MOD. 2015-2016	3

**Artículo 19.-** Los derechos por el uso de rastro público municipal se causarán y pagarán conforme a las siguientes tablas y conceptos:

CONCEPTO	No. VSMG
I. POR EL SACRIFICIO DE ANIMALES, INCLUYENDO EL USO DE CORRALES, BASCULA, ALMACENAJE, REFRIJERACION E INSPECCION SANITARIA DE CARNES (POR CABEZA):	
A) GANADO VACUNO	2
B) GANADO PORCINO	1
C) GANADO CAPRINO, EQUINO y OVINO	0.82

**No. VSMG:** Número de veces el Salario Mínimo General Diario vigente en el Estado.

**Artículo 20.-** Los derechos por la autorización del uso de la vía pública se causarán y pagarán por día y conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	No. VSMG
I. USO DE LA VIA PUBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACION DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS EN DIAS NO FESTIVOS	METRO CUADRADO	0.100
II. USO DE LA VIA PUBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACION DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS Y EN DIAS FESTIVOS	METRO CUADRADO	0.167
III. USO DE LA VIA PUBLICA PARA DIFUSION FONETICA O VISUAL EN VEHICULOS EN CIRCULACION O ESTACIONADOS (MAX. 4 HRS.)	VEHICULO	1.28

**No. VSMG:** Número de veces el Salario Mínimo General Diario vigente en el Estado.

**Artículo 21.-** Los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad, se causarán y pagarán por mes o fracción conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UNIDAD DE MEDIDA	No. VSMG
I.	ESPECTACULARES DE HASTA 5 M2	PIEZA	10.00
II.	ESPECTACULARES MAYORES A 5 M2	PIEZA	15.00
III.	CARTELES CON ESTRUCTURA DE HASTA 1.2 M2.	PIEZA.	3.00
IV.	CARTELES ADHERIBLES DE HASTA 1 M2	POR MILLAR	10.00
V.	CARTELES ADHERIBLES DE 1.1 A 1.5 M2	POR MILLAR	12.00
VI.	PINTADOS	M2	0.02
VII.	LUMINOSOS	PIEZA	5.23
VIII.	MANTAS EN PROPIEDAD PRIVADA	PIEZA	0.14
IX.	MANTAS ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS O FIJADAS A ARBOLES O POSTES	PIEZA	0.21
X.	DIFUSION FONETICA DE PUBLICIDAD EN LA VIA PÚBLICA (POR TIEMPO MAXIMO DE 3 HORAS).	EQUIPO DE SONIDO FIJO	2.06

**No. VSMG:** Número de veces el Salario Mínimo General Diario vigente en el Estado.

Para efectos de las fracciones I, II, IV, V y VIII, la tarifa será mensual y para las fracciones III, VI, VIII, IX y X, la tarifa será por día.

Se exentará del cobro a los sujetos de este derecho cuando se tenga como objeto la difusión de una actividad no lucrativa, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones administrativas aplicables a la materia, incluyendo los trámites de autorización ante la secretaría del H. Ayuntamiento.

**Artículo 22.-** Los derechos por el uso en panteones municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla y tarifa:

CONCEPTO	No. VSMG
I. CERTIFICADO DE INHUMACION	2.13
II. CERTIFICADO DE EXHUMACION	2.13
III. RENTA DE BOVEDA POR 3 AÑOS	6.50
IV. PRORROGA MENSUAL DE RENTA DE BOVEDA	1

**No. VSMG:** Número de veces el Salario Mínimo General Diario vigente en el Estado.

Para los conceptos no previstos en éste artículo, se remitirá a lo establecido en artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**Artículo 23.-** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 71 y 74 de la Ley de Hacienda de los municipios del Estado de Campeche, se causaran y pagaran los siguientes servicios de tránsito conforme a la tabla que a continuación se relaciona:

CONCEPTO	No. VSMG
PERMISOS P' CIRCULAR (SIN <u>PLACAS</u> , LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACION) POR 15 DIAS	5.00
PERMISOS P' CIRCULAR (SIN <u>PLACAS</u> , LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACION) POR 30 DIAS	10.00
LICENCIA DE CHOFER	7.00
LICENCIA DE AUTOMOVILISTA	5.00
LICENCIA DE MOTOCICLISTA	4.00
PERMISO PARA PRACTICA DE MANEJO SIN LICENCIA, HASTA POR 15 DÍAS.	1.74
CERTIFICACION DE ALTA Y/O BAJA DE VEHICULOS DE TRACCION	1.00
CERTIFICACION DE ALTA Y/O BAJA DE VEHICULOS AUTOMOTOR	0.83
CERTIFICACION DE ALTA Y/O BAJA DE TRICICLOS	0.57
CERTIFICACION DE COMODATOS	6.50

**No. VSMG:** Número de veces el Salario Mínimo General Diario vigente en el Estado.

**Artículo 24.-** Los derechos por servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	No. VSMG
I. POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA EN CASA HABITACION	
A. CUOTA POR DIA DE SERVICIO	0.01
B. CUOTA ANUAL ( OPCIONAL)	2.16
II. POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRSTADORES DE SERVICIOS (CUOTA ANUAL)	
1. DE HASTA 50 M2	5.05
2. DE 50.01 A 100.00 M2	5.77
3. DE 100.01 A 200.00 M2	7.93
4. DE 200.01 A 300.00 M2	10.09
5. DE 300.01 A 400.00 M2	12.26
6. DE 400.01 A 500.00 M2	14.40
7. DE 500.01 EN ADELANTE	21.43

**No. VSMG:** Número de veces el Salario Mínimo General Diario vigente en el Estado.

**Artículo 25.-** Los derechos por servicios de agua potable, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA
I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN CASA HABITACION	
1. CALKINI	\$ 50.00
2. BECAL, DZITBALCHE Y NUNKINI	\$ 48.00
3. TEPAKAN, XCACCOCH Y BACABCHEN	\$ 20.00
4. SANTA CRUZ PUEBLO, TANKUCHE, CONCEPCION, SANTA MARIA, ISALA ARENA, SAN ANTONIO SAHCABCHEN, SAN NICOLAS	\$ 10.00
II. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS	\$ 160.00
III. POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN (CUOTA UNICA)	\$ 826.00

**Artículo 26.-** Se considerará como un producto por la enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio los casos en que los particulares adquieran con derecho a perpetuidad lotes u osarios en los terrenos del panteón municipal, para lo cual se prevé las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
LOTE (2.20 X 1.10 M.)	\$ 7,000.00
OSARIO CONSTRUIDO (0.7 X 0.6 M.)	\$ 3,500.00

**Artículo 27.-** Para poder dar uso o destino a un predio, se causará y pagará un derecho equivalente al número de veces el salario mínimo diario de la zona, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	No. VSMG
I. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA CASA-HABITACION	
A. CASA HABITACION HASTA 65.00 M2 CONSTRUIDOS	0.522
B. CASA HABITACION DE 65.10 M2 A 120.00 M2	1.045
C. CASA HABITACION DE 120.10 M2 EN ADELANTE	2.09
II. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS	
A. DE HASTA 50 M2	1.94
B. DE 50.01 a 100.00 M2	7.47
C. DE 100.01 a 500.00 M2	18.42
D. DE 500.01 a 2500 M2	36.83
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	73.53

**No. VSMG:** Número de veces el Salario Mínimo General Diario vigente en el Estado.

La licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año y deberá refrendarse anualmente en el mes de enero de cada año.

**Artículo 28.-** En la determinación de la base del impuesto sobre adquisición de inmuebles, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Será base del impuesto, el valor catastral actualizado, que deberá reflejar el valor mercado.
- II. El valor mercado, se determinará mediante el avalúo comercial efectuado por perito valuador registrado ante el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche;
- III. La vigencia del avalúo no podrá ser mayor de seis meses antes de la fecha de causación.
- IV. Para la actualización del valor catastral, se deberán tomar en consideración los datos y las características del inmueble, que se consignen en el avalúo practicado por el perito valuador acreditado;
- V. En la constitución, adquisición, acrecentamiento y extinción del usufructo, del derecho de superficie o de la nuda propiedad, y en la adquisición de bienes en remate, la base de este impuesto será el valor del avalúo, de conformidad con la fracción I de este artículo.
- VI. Tratándose de permutas será base de este impuesto el 100% (cien por ciento) del valor de cada uno de los bienes permutados, determinado de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo;
- VII. En los casos de transmisión o cesión de derechos hereditarios, o de disolución de copropiedad o de sociedad legal, la base del impuesto será el valor de la parte proporcional del bien o bienes que correspondan a los derechos que se transmiten o en que se incrementen las correspondientes porciones de los copropietarios o coherederos, determinado de acuerdo con lo señalado en las fracciones I y II de este artículo.
- VIII. Si en la disolución de copropiedad o de la sociedad legal se recurre a la compensación de valores pecuniarios que repercuta en los inmuebles a repartir,



la Tesorería Municipal estará facultada para exigir que se acredite la existencia de los mismos a efecto de determinar este impuesto.

- IX. Cuando los inmuebles que forman el patrimonio de la copropiedad o sociedad conyugal se ubiquen en distintos municipios, el excedente se cubrirá en aquel en que exista el mayor porcentaje de valor del patrimonio.

El avalúo comercial aplicará solo para los inmuebles con valor catastral mayor a un millón de pesos.

**Artículo 29.-** La expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos se causarán y pagarán derechos de acuerdo con el número de veces el salario mínimo diario vigente de la zona o porcentaje respectivamente, según se establece en la siguiente tabla:

CONCEPTO	No. VSMG	%
I. CERTIFICACION DE NO ADEUDO	2	
II. CERTIFICACION DE NO CAUSAR	2	
III. POR CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL LUGAR DE CONSUMO DE EXPLOSIVOS, RADIATIVOS, ARTIFICIOS O SUSTANCIAS RELACIONADAS CON LOS MISMOS		10.45% SOBRE EL VALOR DE FACTURA
IV. POR CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE POLVORINES O ALMACENES		1.05% SOBRE EL VALOR DE LOS MATERIALES
V. RECTIFICACION DE MEDIDAS		
A. HASTA POR UN VALOR CATASTRAL DE \$ 10,000	5.09	
B. POR CADA \$1,000 O FRACCION		0.22% SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO
VI. VALOR FISCAL-CATASTRAL		
A. HASTA \$ 10,000	2	
B. POR CADA \$1,000 O FRACCION		0.21% SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO
VII. ALINEAMIENTO Y NO. OFICIAL	2	
VIII. POR DUPLICADO DE DOCUMENTOS	2	
IX. POR LAS DEMAS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS		
I. CONSTANCIAS		
A. DE RESIDENCIA	1.94	
B. DE SALARIOS MINIMOS	0.93	
C. DEPENDENCIA ECONOMICA	0.93	
D. DE MODIFICACION O CONSTRUCCION EN BOVEDAS Y OSARIOS	1.94	
E. OTRAS	2	
II. CERTIFICACIONES		
A. FIERRO DE HERRAR	1.04	
B. PROTOCOLIZACIONES	4.71	
C. CONSTANCIAS DE PROTECCION CIVIL	EXENTO	

**No. VSMG:** Número de veces el Salario Mínimo General Diario vigente en el Estado.

**Artículo 30.-** Para efectos de cobro de las sanciones aplicables a infractores de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche y del Bando de Gobierno, se considerará el siguiente tabulador según número de veces el salario mínimo vigente del Estado:

INFRACCIONES A LA LEY DE VIALIDAD, TRANSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE CAMPECHE	No. VSMG
FALTA DE PERMISO O LICENCIA DE AUTOMOVILISTA O MOTOCICLISTA	10
FALTA DE LICENCIA DE CHOFER	10
FALTA DE LICENCIA DE CHOFER DE TRANSPORTE PUBLICO	10
FALTA DE TARJETA DE CIRCULACION VIGENTE	10
FALTA DE PLACAS DE CIRCULACION VIGENTE	10
NO UTILIZAR EL CINTURON DE SEGURIDAD	4
NO RESPETAR LOS LIMITES DE VELOCIDAD EN LAS VIAS PRIMARIAS O EXCEDER LA MAXIMA DE 30 K/H.	10
NO RESPETAR LA SEÑAL DE REGULACION DE TRAFICO	10
DEJAR ABANDONADO EL VEHICULO EN LA VIA PUBLICA	4
EXCESO DE PASAJEROS SEGÚN TARJETA DE CIRCULACION	10
TRANSPORTAR LOS CONDUCTORES Y ACOMPAÑANTES EN EL ASIENTO DELANTERO EN BRAZOS A MENORES DE EDAD ASÍ COMO MASCOTAS DE CUALQUIER ESPECIE Y A PERSONAS SENTADAS SOBRE LAS PIERNAS DE AQUELLOS.	10
CIRCULAR SIN LICENCIA O PERMISO, O QUE ESTOS SE ENCUENTREN VENCIDOS, SUSPENDIDOS O CANCELADOS, O QUE LA LICENCIA NO LO AOUTORICE A MANEJAR ESE VEHICULO.	10
CIRCULAR SIN PLACAS VIGENTES, FALTA DE UNA PLACA O AMBAS, NO COINCIDIR LAS PLACAS DE CIRCULACION CON LA TARJETA DE CIRCULACION NI CON LAS BASES DE DATOS DEL REGISTRO DE TRANSITO.	10
CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL INTERIOR DEL VEHICULO ESTANDO EN CIRCULACION O ESTACIONADO EN LA VIA PUBLICA O EN ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS.	20
CONDUCIR UN VEHICULO BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O DROGAS	20
UTILIZAR TELEFONOS CELULARES, OBJETOS O BIENES QUE IMPOSIBILITEN LA CONDUCCION, SALVO QUE USE MANOS LIBRES	10
NO USAR CASCO PROTECTOR CUANDO SE UTILICEN MOTOCICLETAS AL IGUAL QUE SU ACOMPAÑANTE	10
CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	10
HECHO DE TRANSITO*	4

**No. VSMG:** Número de veces el Salario Mínimo General Diario vigente en el Estado.

**DESCUENTOS SOBRE INFRACCIONES**

CONCEPTO	%
PAGO DE LA INFRACCION DENTRO DE LOS 5 DIAS NATURALES DE HABER SIDO IMPUESTA.	50%
PAGO DE LA INFRACCION DEL 6° AL 10° DIA NATURALES DE HABER SIDO IMPUESTA.	25%

**EXCEPTO :**

LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO EL INFRACTOR ESTE REALIZANDO UN SERVICIO PUBLICO O CUANDO SE TRATE DE EXCESO DE VELOCIDAD.

Para las infracciones no contenidas en la tabla anterior, se remitirá al Catálogo de sanciones aplicables a infractores de la ley de vialidad, tránsito y control vehicular del Estado de Campeche y su reglamento.

INFRACCIONES AL BANDO DE GOBIERNO	No- VSMG
POR EMBRIAGUEZ EN LA VIA PUBLICA	4.81
POR RIÑA EN LA VIA PUBLICA	
HACER SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VIA PUB.	
POR EMBRIAGUEZ Y TIRADO EN VIA PUBLICA	
POR EMBRIAGUEZ Y OFENSAS A LA AUTORIDAD	
POR EMBRIAGUEZ Y ESCANDALIZAR EN SU DOM.	
POR EMBRIAGUEZ Y ESCANDALIZAR EN VIA PUB.	
POR ENTORPECER LA LABOR DE LA POLICIA	
POSESION DE DROGAS (MARIGUANA, TINER, RESISTOL)	
POR HACER DE TAXI SIN CONCESION	

**No. VSMG:** Número de veces el Salario Mínimo General Diario vigente en el Estado.

**Artículo 31.-** El uso del Teatro de la Ciudad “Pedro Raúl Suarez Cárdenas”, aplicará la cantidad de \$ 6,800.00 (Son: Seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por día.

Cuando se trate de Instituciones Públicas y el evento no tenga un fin lucrativo, se podrá conceder hasta un 35% de descuento de la tarifa señalada.

**Artículo 32.-** Por concepto de apertura de comercios en horario extraordinario, se causarán y pagarán los derechos por día, según la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA
I. PARA COMERCIO , INDUSTRIA Y SERVICIOS (EXCEPTO LOS REFERENTES CON ALCOHOL)	
A. DE HASTA 50 M2	\$ 20.00
B. DE 50.01 a 100.00 M2	\$ 30.00
C. DE 100.01 a 500.00 M2	\$ 40.00
D. DE 500.01 a 2500 M2	\$ 50.00
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	\$ 70.00
III. PARA COMERCIO , INDUSTRIA Y SERVICIOS (REFERENTES CON LA VENTA DE ALCOHOL)	\$ 150.00
IV.- PARA CADENAS DE SUPERMERCADOS (AURERA)	\$ 200.00

**Artículo 33.-** Se condonarán las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios que deriven de la determinación del impuesto predial correspondiente a los años 2011 al 2015, del 100% a los contribuyentes que efectúen el pago durante el primer bimestre del ejercicio fiscal 2016 y del 50%, a quienes lo cubran en su totalidad en el segundo bimestre del presente año.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

**Tercero.-** Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ

PROFR. JOSÉ EMILIANO CANUL AKÉ

**EL SECRETARIO**